

CIRCULAR nº 008/ 24.01.2023

ASUNTO: AYUDAS AL COMBUSTIBLE Y PORCENTAJES DE LA FÓRMULA DE INDEXACIÓN DEL COMBUSTIBLE.

AYUDA PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA DEVOLUCIÓN DEL GASÓLEO PROFESIONAL:

- Quienes pueden beneficiarse de la ayuda **son los titulares de vehículos matriculados en España** que durante el periodo de vigencia de la ayuda **se vean beneficiados por la devolución del gasóleo profesional.**
- El **importe de la ayuda** varía según el momento del año 2023 nos encontremos:
 - Entre el **1 de enero y el 31 de marzo**: la ayuda será de **20 céntimos** por cada litro repostado por el vehículo beneficiado de la devolución del gasóleo profesional.
 - Entre el **1 de abril y el 30 de junio**: la ayuda será de **10 céntimos** por cada litro repostado por el vehículo beneficiado de la devolución del gasóleo profesional.
- Para poder recibir la ayuda, **el pago de los suministros de combustible se debe realizar mediante la tarjeta de gasóleo profesional**, pues el pago con esta se tomará como solicitud de la ayuda.
- Cuando el suministro de combustible se realice en **instalaciones de consumo propio** la ayuda está condicionada a que se **cumpla con todos los requisitos y obligaciones que existen para recibir la devolución del gasóleo profesional** en esta modalidad.
- La solicitud de la ayuda **se gestionará de manera simultánea y conjunta con la devolución del gasóleo profesional.** Se recibirá el pago en la cuenta bancaria que se haya facilitado para la devolución. Si la ayuda no se recibiese en un plazo de 6 meses a contar desde el final de cada mes, se tomará como no cedida y se podrá interponer recurso de reposición y económico-administrativo.
- Estas ayudas se encuadran dentro del Marco Temporal Europeo Ucrania, por lo que **tiene un límite de 500.000 euros.** Este límite **se ve afectado por las ayudas directas que se han dado este año 2022.** • Entre el 31 de enero y la finalización de la ayuda, las empresas deberán presentar una serie de declaraciones:
 - Una declaración responsable en la que se señale expresamente que la empresa solicitante se ha visto afectada económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania
 - Una declaración por escrito de cualesquiera otras ayudas que en aplicación del Marco Temporal Europeo Ucrania (ayudas directas).

- Una declaración por escrito en la que se identifiquen a las empresas con las que se encuentren vinculados y asociados.
 - **Empresa vinculada:** una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa; una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa; una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa; una empresa, accionista de otra o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.
 - **Empresa asociada:** todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o juntamente con una o más empresas vinculadas el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).

- Una declaración responsable en el momento en el que superen la cuantía máxima permitida, en aplicación del Marco Temporal Europeo Ucrania.

AYUDA PARA LOS NO BENEFICIARIOS DE LA DEVOLUCIÓN DEL GASÓLEO PROFESIONAL

Para las empresas que **cuenten con vehículos que no puedan beneficiarse de la devolución del gasóleo profesional** se ha configurado una **ayuda directa** que dependerán de la tipología del vehículo. En resumen, esta ayuda **se resume en:**

- **Autónomos y sociedades constituidas en España a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley.**
- Titular de una **autorización MDLE o MDPE.**
- Los **vehículos que aparezcan en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.**
- El autónomo o sociedad debe encuadrarse dentro del **CNAE 4941** (Transporte de mercancías por carretera) o **4942** (Servicio de mudanza).
- El importe de la **ayuda dependerá del número de vehículos y la clase de estos**, y que no estén beneficiados por la devolución del gasóleo profesional:
 - Camión (MDPE) con MMA superior a 7,5 toneladas que use GLP, GNC o GNL: **3.690 euros.**
 - Camión (MDPE) con **MMA inferior a 7,5 toneladas: 1.000 euros.**
 - **Furgoneta o vehículo ligero (MDLE): 450 euros.**
- La ayuda se solicitará por **vía electrónica** en la Sede Electrónica de la AEAT u organismo Foral, en nuestro caso en la Diputación de Bizkaia, entre el 1 de abril y el 31 de mayo. Junto a la solicitud se deberán presentar las mismas declaraciones que los anteriores.

- El **pago se realizará a partir del 30 de abril** en la cuenta bancaria facilitada en la solicitud. Si pasasen 3 meses desde que se terminó el plazo de solicitud y no se ha recibido el pago la solicitud se tomará como denegada y se podrá interponer recurso de reposición y económico-administrativo.
- De esta ayuda **no se podrán beneficiar los vehículos que sean beneficiarios de la devolución del gasóleo profesional o que puedan ser considerados como beneficiarios** de la devolución del gasóleo profesional, aunque no estén dados de alta. Pero **las empresas que cuenten con vehículos que se benefician de la devolución y vehículos que no se benefician de la devolución, pueden pedir la ayuda para los vehículos de su flota que no se encuentren beneficiados por la devolución del gasóleo profesional y al mismo tiempo recibir la ayuda** por los vehículos que si están beneficiados por la devolución del gasóleo profesional.
- Estas ayudas se encuadran dentro del Marco Temporal Europeo Ucrania, por lo que tiene un límite de 500.000 euros. Este límite se ve afectado por las ayudas directas que se han dado este año 2022.

PORCENTAJE DE LA FÓRMULA DE REVISIÓN DEL PRECIO DEL TRANSPORTE POR LA VARIACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE

Se prorroga el porcentaje utilizado para el cálculo de la fórmula de las Condiciones Generales de contratación para **variar el precio del transporte por las variaciones sufridas en el precio del combustible** entre que el transporte se acordó y este se realizó efectivamente.

Se prorroga hasta el 30 de junio.

- a) Vehículos con una masa máxima autorizada igual o superior a 20.000 kilogramos, con excepción de los de obras:

$$\Delta P = \frac{G \times P \times 0.40}{100}$$

- b) Vehículos con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos e inferior a 20.000 kilogramos, con excepción de los de obras:

$$\Delta P = \frac{G \times P \times 0.30}{100}$$

- c) Vehículos de obras con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos:

$$\Delta P = \frac{G \times P \times 0.30}{100}$$

- d) Vehículos con una masa máxima autorizada igual o inferior a 3.500 kilogramos:

$$\Delta P = \frac{G \times P \times 0.20}{100}$$

En todas las fórmulas anteriores:

ΔP = cantidad en que el porteador podrá incrementar el precio contratado en su factura;

G = índice de variación del precio medio del gasóleo hecho público por la Administración entre el momento en que se contrató el transporte y aquél en que se realizó efectivamente;

P = precio del transporte establecido al contratar.

Se adjunta a la circular el Real Decreto 20/2022